



Mérida, Yucatán, a nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional (PAN), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00449119. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional (PAN), la cual quedare registrada bajo el folio número 00449119, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL PRESUPUESTO DEL COMITE (SIC) DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN YUCATAN (SIC) APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019"

SEGUNDO.- En fecha diez de mayo del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00449119, por parte del Partido Acción Nacional (PAN), señalando lo siguiente:

"NO SE ME ENTREGO (SIC) LA SOLICITUD REQUERIDA, NO SE ENTREGO (SIC) LA SOLICITUD".

TERCERO.- Por auto emitido el día trece de mayo del año en curso, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha quince del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma,

aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas cuatro y cinco del presente año, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional (PAN), con el oficio número CDE.UT.31.102/2019 de fecha diez de junio del año en cita, y documentos adjuntos; y en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia del acto reclamado inherente a la falta de respuesta, pues en fecha once de junio de dos mil diecinueve, esto es, posterior a la interposición del presente medio de impugnación, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infómex; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas uno y cinco de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 00449119 realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional (PAN), se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“copia del presupuesto del Comité Directivo Estatal Del PAN Yucatán aprobado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve”***.

Al respecto, la parte recurrente el día diez de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de junio del presente año, se corrió traslado al Partido Acción Nacional (PAN), para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante oficio remitido en fecha catorce del mes y año en cita, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY
DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL,
LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO
ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES
CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE
CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES
HORIZONTAL Y VERTICAL.**

**SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA
PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA
INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL
Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO
DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS
PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL
SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.**

**SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN
AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO,
QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O
CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y
CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.**

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...”

Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de dos mil dieciséis, señalan:

“...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

ARTÍCULO 72

1. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES MILITANTES:

...

E) LA O EL TESORERO ESTATAL; Y

...

3. INDEPENDIEMENTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE RESULTEN ELECTOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL ANTERIOR, LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PODRÁ APROBAR LA CREACIÓN DE TANTAS SECRETARÍAS O COMISIONES COMO SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PARTIDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 79

LAS TESORERÍAS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE TODOS LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, LOCAL, DONATIVOS, APORTACIONES PRIVADAS Y OTROS QUE INGRESEN A LAS CUENTAS ESTATALES DEL PARTIDO. ESTARÁN A CARGO DE UN TESORERO ESTATAL. LOS TESOREROS ESTATALES QUIENES PODRÁN SER AUXILIADOS EN SUS FUNCIONES POR UN CUERPO TÉCNICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) RECIBIR, DISTRIBUIR, FISCALIZAR Y COMPROBAR LOS RECURSOS A LOS QUE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR;

B) FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL GASTO POR RUBROS, A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL;

...

D) PRESENTAR AL ÓRGANO ELECTORAL QUE SEÑALE LA LEY, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LOS INFORMES POR PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES;

E) COADYUVAR EN TODO MOMENTO CON LA TESORERÍA NACIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS INFORMES POR PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES;

F) PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL CONSEJO ESTATAL PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL INFORME SOBRE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL Y LOCAL QUE CORRESPONDA A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

...

J) LAS DEMÁS QUE MARQUEN LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS.

..."

Asimismo, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, determina:

“...

ARTÍCULO 75. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS DOS VECES AL MES, Y ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 66 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, DEBERÁ:

A) CONSTITUIR, CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS, C), D) Y E) DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS, Y A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, LAS SECRETARÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ENTRE LAS QUE ESTARÁN LAS DE FORTALECIMIENTO INTERNO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, ELECTORAL, VINCULACIÓN, GOBIERNO, COMUNICACIÓN.

B) APROBAR CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DEL PRESIDENTE RESPECTO DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL INCISO ANTERIOR, QUE SE PRESENTARÁN PARA SU DESIGNACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL.

...

ARTÍCULO 78. LA TESORERÍA ESTATAL ES LA ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO DESIGNADO POR EL CONSEJO ESTATAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 81. LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) VERIFICAR EL MONTO DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LA TESORERÍA NACIONAL Y LAS AUTORIDADES LOCALES ELECTORALES ENTREGUEN AL PARTIDO Y QUE EL MISMO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SEA DISTRIBUIDO CONFORME A LO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ATENDIENDO A CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL EN LA ELECCIÓN LOCAL INMEDIATA ANTERIOR, NÚMERO DE MILITANTES Y AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES

...

D) ELABORAR Y PRESENTAR A LA TESORERÍA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN, EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE CONTENGA LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y EN

GENERAL LA NORMATIVIDAD CONTABLE, CON BASES TÉCNICAS Y LEGALES PARA EL EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. ESTE MANUAL DEBERÁ PRESENTARSE A LA TESORERÍA NACIONAL, EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE INICIARSE UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN;

E) CALCULAR Y DISTRIBUIR LAS CANTIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL QUE LE CORRESPONDAN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES;

...

H) MANTENER AL DÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SEMESTRALMENTE, EN ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL UN INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

M) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus **estatutos**.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que el Partido Acción Nacional (PAN) determinó que en cada entidad

federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**, que es uno de los órganos de dirección y de gobierno del partido, encargado de sesionar por lo menos dos veces al mes, y constituir con la aprobación de la Comisión Permanente Estatal y a propuesta del Presidente, las secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación.

- Que la **Tesorería Estatal**, es el órgano responsable de la administración de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido, estará a cargo de un **Tesorero Estatal**, quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y que entre sus atribuciones se encuentra el recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos referidos, presentar los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales, para su discusión y aprobación, en su caso, de igual manera el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; asimismo, se encarga de verificar el monto de recursos de financiamiento público que la Tesorería Nacional y las autoridades locales electorales entreguen al partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales, para ser distribuido conforme a lo aprobado por el Consejo Estatal atendiendo a criterios de competitividad electoral en la elección local inmediata anterior, el número de militantes y al listado nominal de electores, así también calcula y distribuye las cantidades del financiamiento público federal que le correspondan al Comité Directivo Estatal y a los Comités Directivos Municipales, y mantiene al día los estados financieros.

En mérito de lo anterior, el área que resulta competente para poseer la información solicitada es la **Tesorería Estatal del Comité Directivo del Partido Acción Nacional (PAN)**, pues es el órgano responsable de la administración de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido, y entre las atribuciones de su Titular, se encuentra el recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos referidos, presentar los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas

electorales locales, para su discusión y aprobación, en su caso, de igual manera el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; asimismo, se encarga de verificar el monto de recursos de financiamiento público que la Tesorería Nacional y las autoridades locales electorales entreguen al partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales, para ser distribuido conforme a lo aprobado por el Consejo Estatal atendiendo a criterios de competitividad electoral en la elección local inmediata anterior; **por lo tanto, resulta incuestionable, que es el área que pudiere tener información en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional (PAN), pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional (PAN), acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00449119, en fecha once de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, puso a disposición del solicitante el oficio número CDE.TSR.31.100/2019 de fecha seis del mes y año en cita,

proporcionado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán.

En ese sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad sustanciadora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace electrónico que se describe a continuación: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número 00449119, posteriormente seleccionado la opción de: "Buscar", en la ventana emergente desplegada, y pulsando en el apartado denominado "Respuesta", se advirtió que en fecha once de junio del presente año, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual adjuntó un archivo denominado "RESPUESTA 00449119.pdf", en formato ".PDF", que a su juicio corresponde a la información requerida por el hoy recurrente; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación.

COMITÉ DE DIRECTIVO ESTATAL YUCATÁN 2018-2021

Mérida, Yucatán a 06 DE JUNIO DE 2019.
Oficio No: CDE, TIR-31, 1040/2019.
Recurso de revisión: 743/2019.
Folio de Solicitud: 00449119.

Asunto: Respuesta a la solicitud de la UT del PAN en Yucatán.

C. JUAN HECTOR HERNANDEZ, PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00449119 con fecha de recepción el día 06 DE JUNIO DEL 2019, en la que solicita:

"Copia del presupuesto del comité directivo estatal del pan Yucatán aprobado por el consejo estatal del partido acción nacional de los años 2016, 2017, 2018, 2019"

Con respuesta a esta solicitud me permito anexar la información solicitada en el siguiente cuadro:

| EJERCICIO | CANTIDAD DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL CDE PAN. |
|-----------|---|
| 2016 | \$ 32,592,931.33 |
| 2017 | \$ 37,596,522.67 |
| 2018 | \$ 78,884,829.14 |
| 2019 | \$ 43,885,118.82 |

Sin otro particular expreso estar satisfecho su solicitud y apercibo el medio para enviarle un cordial saludo.

CP. JORGE VICESMAN PEREIRA CHAN,
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN YUCATÁN.
Cp. Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.
Cp. Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Mérida, Yucatán, Mérida
www.panycatan.org.mx
C. 58 8844 y 51 y 51 col. Centro

En esa tesitura, previa descarga e imposición efectuada al archivo descrito en el párrafo anterior, se desprende mediante oficio número CDE.TSR.31.100/2019 de fecha seis del mes y año encita, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, puso a disposición del solicitante la información que se encuentra inserta en el oficio aludido y que a su juicio corresponde con la solicita, pues versa en un recuadro compuesto por dos columnas cuyos rubros de información son: "EJERCICIO" y "MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL CDE PAN".

Establecido lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, **sí** corresponde con la que es del interés del particular conocer, toda vez que la misma, refleja los montos totales del presupuesto autorizado por el Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, en los años dos mil dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, siendo estas las cantidades contenidas en la segunda de las columnas descritas; aunado a que dicha información, fue proporcionada por el área que acorde a la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente determinación, resultó competente para poseerla en sus archivos.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00449119, por parte del Partido Acción Nacional, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

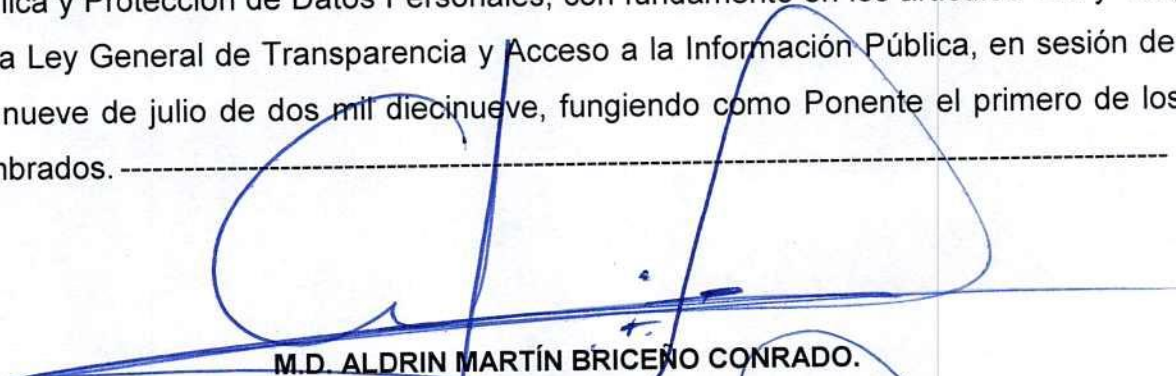
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.